TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2019**0**1157**-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se tuvo notificado mediante aviso (Art. 292 C.G.P.) del auto admisorio de la demanda, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se decreta la prueba genética de ADN, tal y como se establece en el Art. 386 de la Ley 1564 de 2012, y se ordena la práctica de la prueba, la cual deberá realizarse en el al Laboratorio de Genética, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y/o en el laboratorio que designe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se señala la hora de las **8:30**, del día **4** del mes de **noviembre** de **2020**, para la recolección de muestras. Ofíciese a dicha institución (F.U.S.), y **cítese mediante telegrama a las partes** a efectos de que se hagan presentes en la fecha y hora indicados. Indicando que "**La renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada"**

A la prueba decretada deberán hacerse presentes el demandado, señor CARLOS URIEL BUITRAGO NOVOA, el menor demandante y su progenitora, la señora NIDIA YESENIA CRUZ SANABRIA, en la hora y fecha anotadas anteriormente. **En la comunicación o llamada telefónica, se le deberá advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad (Numeral 2° del Art. 386 del C.G del P.)**. **Por secretaría comuníquese a las partes por correo electrónico o vía telefónica y envíesele a Medicina Legal el formato único de solicitud de prueba de ADN;** indicando la dirección del demandado que se encuentra en el plenario a folio 7.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____071___

HOY: 20 de agosto____ de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA